Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

---

Ley No. 182, que autoriza al Poder Ejecutivo a especializar la cuantía necesaria proveniente de los impuestos sobre azúcar y las mieles, para hacer préstamos a la Corporación Azucarera Dominicana.
(G. O. No. 8843 del 21 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

---

NUMERO 182

CONSIDERANDO que se hace imprescindible para el funcionamiento de la Corporación Azucarera Dominicana, que el Estado le preste su ayuda, en vista de la situación económica en que se encuentra dicha empresa.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se autoriza al Poder Ejecutivo a especializar, hasta la cuantía que fuere necesaria, parte de los valores pro-

venientes por concepto del impuesto sobre el azúcar y las mieles, creado por el artículo 3 de la Ley No. 32, de fecha 25 de octubre de 1963, para hacer prestamos a la "Corporación Azucarera Dominicana".

Art. 2.- Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar dichos préstamos, de acuerdo con las necesidades de la mencionada empresa.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121° de la Independencia y 101° de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" el día 14 de marzo de 1964.

---

Ley No. 183, que exonera de todo impuesto la importación de artículos y útiles deportivos.

(G. O. No. 8843 del 21 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

---

NUMERO 183:

CONSIDERANDO: que es deber del Estado velar por el